



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

DECRETO Nº 162/19-A

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria vigente N° 794 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 109° de la citada normativa expresa que los niveles de las tasas fijadas en la Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general (IPC) dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado, para los meses subsiguientes el valor de las diferentes tasas, derechos y/o contribuciones legisladas en la misma se incrementarían conforme el porcentaje de variación que arroje el IPC, facultando al Departamento Ejecutivo a realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a mensual

Que conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en su Informe Técnico. Vol. 3, nº 127 la variación del índice de precios al consumidor a nivel Nacional al mes de Junio de 2019 respecto de diciembre de 2018 fue del 22,40%;

Que según el mismo informe la variación del Índice de Precios al Consumidor Junio con respecto al mismo mes de 2018 a nivel nacional es del 55,80%;

Que el porcentaje de variación en idéntico periodo que registra la evolución del IPC núcleo que difunde el INDEC fue del 56,70%, es decir, aquel que permite monitorear la evolución de los precios sin tener en cuenta la volatilidad de aquellos bienes y servicios que tienen un comportamiento estacional o cuyos precios están sujetos a regulación o tienen un alto componente impositivo lo que aporta mayor objetividad;

Que según lo publicado en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del mes de Junio 2019 que emite el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a partir del cual se realiza un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo, para 2019 estiman una inflación en su nivel general y núcleo, en 40,0% y 41,5%, respectivamente, cuando las perspectivas inflacionarias en el origen del ejercicio según el Poder Ejecutivo Nacional se ubicaban en torno al 23% anual;

Que todo lo anterior viene acentuando la depreciación de nuestra moneda al



tiempo que también, derivando en un sostenido y desproporcionado incremento en los costos asociados a la prestación de servicios públicos básicos aspecto este que resulta necesario e imperioso corregir;

Que es obligación del Municipio velar por el cumplimiento de las metas fiscales que permitan sostener un municipio eficiente y equilibrado y ello siempre, con un profundo sentido de equidad y justicia social;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

DECRETA

ART. 1º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 3º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual
Barrio Norte	A-1	A-1.1	Verde	151	1812
		A-1.2	Rosa	129	1548
Juárez Celman	A-2	A-2.1	Violeta	147	1764
		A-2.2	Rojo	129	1548
Villa Los Llanos	A-3	A-3.1		151	1812
		A-3.2	Amarillo	129	1548
Barrio Norte (Ampliación)	A-4		Azul	73	876
Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1º de Agosto C. de los Niños	A6		Celeste	73	876



Zona Ruta E53	A7	<i>Naranja</i>	371	4452
----------------------	-----------	----------------	-----	------

TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual
Barrio Norte	B-1	B-1.1	Verde	297	3564
		B-1.2		337	4044
Juárez Celman	B-2	B-2.1	Violeta	297	3564
		B-2.2		337	4044
Villa Los Llanos	B-3	B-3.1.	Amarillo	337	4044
		B-3.2.		297	3564
Barrio Norte (Ampliación)	B-4		Azul	297	3564
Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1º de Agosto C. de los Niños	B-6		Celeste	236	2832
Zona Ruta E53	B-7		Naranja	708	8496

TASA BASICA PARA RESTO DE LAS ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL

COMPRENDE: BARRIOS PRIVADOS, SEMIPRIVADOS, CEMENTERIOS PARQUE, VIVEROS, ETC

Inmuebles Edificados

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
-------------------------------------------------	----------------------	--------------------



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Hasta 500 m ² (quinientos metros cuadrados)	\$ 410	\$ 4920
Desde 501m ² (quinientos uno metros cuadrados) hasta 2000 m ² (Dos mil metros cuadrados)	\$ 623	\$ 7476
Desde 2001 m ² (dos mil metros cuadrados hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m ²	\$ 820	\$ 9840
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 1107	\$ 13284
Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)		\$ 101

Inmuebles Baldíos

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m ² (quinientos metros cuadrados)	\$ 820	\$ 9840
Desde 501m ² (quinientos un metros cuadrados) hasta 2000 m ² (dos mil metros cuadrados)	\$ 1247	\$ 14964
Desde 2001 m ² (dos mil un metros cuadrados) hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m ²	\$ 1629	\$ 19548
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 1885	\$ 25416
Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)		\$ 101

ART. 2º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 13º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

Zona	Cuota Mensual	Cuota Anual
Este	\$ 101	\$ 1212



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Oeste	\$ 702	\$ 8424
-------	--------	---------

ART. 3º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 19º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

La tasa por desmalezamiento de baldíos se liquidará en forma independiente respecto de la tasa a la propiedad con vencimiento en los meses impares. Los importes de la misma se fijan de acuerdo al siguiente detalle:

Superficie de los lotes	Importe por cada servicio
<i>hasta 400 m²</i>	<i>\$ 1180,00</i>
<i>de 400 m² hasta 600 m²</i>	<i>\$ 1955,00</i>
<i>de 600 m² hasta 1.000 m²</i>	<i>\$ 3276,00</i>
<i>más de 1.000 m²</i>	<i>\$ 3551,00</i>

ART. 4º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 22º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 los que quedarán del siguiente modo:

Los importes mínimos anuales a tributar, con excepción de aquellas actividades en las que tengan un mínimo especial asignado en el Art. 23º de la presente, serán los siguientes:

Código	TIPO	IMPORTE ANUAL
<i>95010</i>	<i>Mínimo general</i>	<i>\$ 5841,00</i>
<i>95020</i>	<i>Actividad comercial unipersonal s/ negocio instalado</i>	<i>\$ 2351,00</i>
<i>95030</i>	<i>Artesanos y/u oficios</i>	<i>\$ 2708,00</i>

ART. 5º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 23º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo :



Las alícuotas y mínimos especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

1) PRIMARIAS			
Código	Actividad	Alícuota	Monto Mínimo Mensual
11000	Agricultura y Ganadería, viveros,	0,60%	3490
11100	Criaderos de Aves (pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.)	0,60%	27010
11101	Criadero de Conejos, (de más de 400 madres)	0,60%	3338
11102	Planta de proceso de selección de legumbres	0,60%	3338
12000	Silvicultura y extracción de madera,	0,2%	2276
13000	Caza o mediante trampas y repoblación de animales,	0,2%	5311
14000	Pesca	0,2%	5311
21000	Explotación de minas de carbón	0,2%	5311
22000	Extracción de minerales	0,2%	5311
23000	Petróleo crudo y gas natural,	0,2%	5311
24000	Extracción de piedra, arcilla, arena	0,2%	5311
29000	Extracción de minerales no metálicos n.c.p.	0,2%	5311
29101	Fabricación de ladrillos		
	A. Pequeños: hasta 50.000 ladrillos mensuales	0,2%	1517
	B. desde 51.000 hasta 100.000 ladrillos mensuales		2276
	C. más de 100.000 ladrillos mensuales		4552
29102	Procesador de Verduras y/o Productos Quinteros	0,40%	2276
29103	Extracción de Agua Potable o Explotación de Vertientes	1,0%	13657
29104	Criadero de Cerdos (más de 50 animales)	0,6%	6828
2) INDUSTRIALES			
Código	Actividad	Alícuota	



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

31000	<i>Industria alimenticia</i>	0,3%	3490
31001	<i>Molino yerbatero y/o harinero (incluye elaboración y/o producción de yerba y/o harina)</i>	0,6%	2580
31002	<i>Fábrica de enlatados u otros empaques y conservas (derivados de la carne u otros)</i>	0,3%	13050
31003	<i>Fábrica de Harinas para Aves</i>	0,3 %	14415
31100	<i>Fábrica de Papitas, Palitos, Maní tostado, maíz y arroz inflado</i>	0,3%	2276
31200	<i>Mínimo para frigoríficos Mataderos:</i>		58420
	<i>A. Bovinos, equinos y porcinos</i>	0,3%	
	<i>B. Ovinos y Caprinos,</i>	0,3%	
	<i>C. Cabritos y lechones,</i>	0,3%	
	<i>Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, la tasa mínima mensual para los establecimientos dedicados a las faenas de las especies comprendidas en los puntos a, b, y c.</i>	0,3%	
31201	<i>Fábrica de chacinados y afines los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán</i>		
	<i>A. Hasta 2500 Kg.</i>	0,6%	1517
	<i>B. Desde 2501 a 5000 Kg.</i>		2276
	<i>C. Desde 5001 a 10000 Kg.</i>		3035
	<i>D. Desde 10001 a 50000 Kg.</i>		3794
	<i>E. Desde 50001 a 100000 Kg.</i>		4552
	<i>F. Desde 100001 a 200000 Kg.</i>		7587
	<i>G. Más de 200001 Kg.</i>		9408
31202	<i>Establecimientos dedicados al desposte o cuarteado de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos: los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán:</i>		
	<i>A. Hasta 10000 Kg.</i>	0,6%	1517
	<i>B. Desde 10001 a 25.000 Kg.</i>		2276
	<i>C. Desde 25001 a 50.000 Kg.</i>		4097
	<i>D. Desde 50001 a 100.000 Kg.</i>		5159
	<i>E. Desde 100001 a 500.000 Kg.</i>		7284
	<i>F. Desde 500001 a 1.000.000 Kg.</i>		9408
31203	<i>Graserías y afines:</i>		



	<i>Productos comestibles y no comestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente. Los que produzcan en el año las cantidades de materias primas que se detallan a continuación:</i>		
	<i>A. Hasta 50000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>2276</i>
	<i>B. Desde 50001 a 150000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>4097</i>
	<i>C. Desde 150001 a 500000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>8042</i>
	<i>D. Más de 500001 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>8346</i>
<i>31204</i>	<i>Establecimientos para elaborar carnes frescas, cocidas, secas o en polvo. Las que elaboran en el año las cantidades que se detallan a continuación abonarán:</i>		
	<i>A. Hasta 100000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>1517</i>
	<i>B. Desde 100001 a 200000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>3035</i>
	<i>C. Desde 200001 a 500000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>5311</i>
	<i>D. Desde 500001 a 10000000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>7284</i>
<i>31205</i>	<i>Mataderos de conejos, etc.</i>	<i>0,6%</i>	<i>18816</i>
<i>31206</i>	<i>Mataderos de Aves: pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.</i>	<i>0,3%</i>	<i>61455</i>
<i>31300</i>	<i>Establecimientos para depósitos, acopio o distribución de cabritos, lechones, productos de caza mayor y/o menor abonarán</i>	<i>0,6%</i>	<i>3490</i>
<i>31301</i>	<i>Depósitos o barracas para cueros, pieles, pelos, cerdas y lanas</i>	<i>0,6%</i>	<i>3490</i>
<i>31302</i>	<i>Cámaras frigoríficas para depósitos de menudencias y productos cárneos,</i>	<i>0,6%</i>	<i>4400</i>
<i>31303</i>	<i>Cámaras frigoríficas para depósitos de aves, huevos y/o conservas de productos avícolas en general y/o de caza</i>	<i>0,6%</i>	<i>1973</i>
<i>32000</i>	<i>Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero,</i>	<i>0,6%</i>	<i>2276</i>
<i>32001</i>	<i>Curtido y Terminación de Cueros</i>	<i>0,60%</i>	<i>2276</i>
<i>32121</i>	<i>Confeción de ropa de cama y mantelería</i>	<i>0,6%</i>	<i>1289</i>



33000	<i>Industria de la madera y producción de la madera</i>	0,3%	1289
33112	<i>Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)</i>	0,6%	1517
33113	<i>Fabricación de Productos de Carpintería Metálica</i>	0,8%	2276
33192	<i>Fabricación de ataúdes</i>	0,6%	1289
33199	<i>Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte</i>	0,6%	1289
33201	<i>Fabricación de muebles (excepto los que son principalmente metálicos)</i>	0,6%	1289
33202	<i>Fabricación de aberturas de aluminio</i>	0,6%	1289
34000	<i>Fabricación de papel y Produc. de papel, Impren. Editoriales</i>	0,6%	1289
35000	<i>Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.</i>	0,6%	1289
36000	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón</i>	0,6%	1289
36001	<i>Industrialización de combustible líquido y gas natural.</i>	0,3%	1289
37000	<i>Industrias metálicas básicas</i>	0,3%	1289
37001	<i>Construcción y reparación de equipos ferroviarios</i>	0,6%	37176
37002	<i>Fabricación de envases de Hojalata</i>	0,3%	1289
38000	<i>Fabricación de Prod. Metálicos, Maquinarias y Equipos</i>	0,3%	1289
38500	<i>Fabricación de dulces, quesos y similares</i>	0,3%	2580
38501	<i>Producción de Cerveza Artesanal</i>	0,60%	1289
39000	<i>Otras industrias manufactureras</i>	0,6%	2580
39001	<i>Acopio y comercialización de productos lácteos y/o fábrica de dulce de leche</i>	0,3%	1973
39002	<i>Industria Asfáltica</i>	0,50%	4552
39003	<i>Producción de Poliestireno Expandido</i>	0,60%	4552
3) CONSTRUCCION:			
Código	Actividad	Alícuota	
40000	Construcción	0,7%	1517



40003	<i>Construcciones no especificadas en otra parte</i>	0,7%	2124
40006	<i>Constructores unipersonales y/o Sociedades de Hecho</i>	0,7%	1517
40007	<i>Movimiento de suelos y reparación de terrenos</i>	0,7%	1517
40008	<i>Construcción y reparación de calles, puentes, aeropuertos.</i>	0,7%	1517
4) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:			
Código	Actividad	Alícuota	
50000	<i>Electricidad. El suministro de Energía Eléctrica tributará el siguiente importe</i>	0,6%	9408
53000	<i>Suministros de gas por cilindro o su equivalente (p/m3)</i>	0,6%	11381
53001	<i>Producción de gas natural</i>	0,6%	1517
53002	<i>Distribución de gas natural por redes</i>	0,6%	1517
53003	<i>Producción de gas natural</i>	0,6%	1517
53004	<i>Captación, purificación y distribución de agua</i>	0,6%	1517
5) COMERCIALES Y SERVICIOS:			
5.1) Comercio por mayor			
Código	Actividad	Alícuota	
61100	<i>Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería</i>	0,1%	1366
61101	<i>Hipermercado</i>	0,8%	12898
61200	<i>Alimentos y Bebidas</i>	0,6%	1289
61201	<i>Distribución y Venta Mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros</i>	0,1%	1289
61300	<i>Textiles, confecciones, cueros y pieles</i>	0,7%	1517
61400	<i>Artes Gráficas, maderas, papel y cartón</i>	0,6%	1289



61500	<i>Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.</i>	0,6%	1289
61600	<i>Artículos para el hogar y materiales para la construcción</i>	0,6%	1289
61700	<i>Metales, excluidas maquinarias</i>	0,6%	1289
61800	<i>Vehículos, maquinarias y aparatos</i>	0,6%	2731
61801	<i>Venta y/o Comercialización de Cosméticos</i>	0,6%	393400
61900	<i>Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte</i>	0,6%	1517
61901	<i>Acopiadores de Productos agropecuarios</i>	0,6%	2731
61902	<i>Venta, Comercialización y/o Distribución de Medicamentos, Productos Farmacéuticos y similares</i>	0.70%	505800
61903	<i>Cooperativas o secciones referidas en el apartado c) inciso 5 del artículo 42 de la Ley N° 20.337</i>	0,2%	3187
61904	<i>Productos químicos destinados a limpieza de uso doméstico o de uso industrial</i>	0,1%	1517
61905	<i>Depósito y comercialización de bebidas alcohólicas, analcohólicas, licores y jugos</i>	0,6%	1517
61906	<i>Depósito y fraccionamiento de leña, carbón, etc.</i>	0,6%	1289
61907	<i>Depósito, distribución y venta al por mayor de Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural Comprimido</i>	0,2%	3642
61908	<i>Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)</i>	0,6%	1214
61909	<i>Distribución y venta de alimentos para animales</i>	0,6%	1137
61910	<i>Distribución y venta de artículos de mantelería, ropa, ropa de cama, etc</i>	0,6%	1137
61911	<i>Depósito, fraccionamiento, venta y distribución de áridos</i>	0,6%	1137



61912	<i>Deposito, fraccionamiento, venta y distribución de materiales para la construcción</i>	0,8%	1289
61913	<i>Distribución de bebidas</i>	0,6%	3794
5.2) Comercio por menor			
62090	<i>Supermercados</i>	0,1%	3794
62100	<i>Minimercados</i>	0,1%	1517
62101	<i>Minimercados (Estab. Pequeños)</i>	0,1%	682
62102	<i>Almacenes, despensas e hipersuelto</i>	0,6%	531
62103	<i>Carnicerías, pollerías y pescaderías</i>	0,6%	455
62104	<i>Verdulerías</i>	0,6%	379
62105	<i>Kioscos</i>	0,6%	288
62106	<i>Panaderías, pastelerías, galletitas, pastas alimenticias, pizzas, sandwicherías y empanadas</i>	0,6%	455
62107	<i>Confiterías, reposterías, heladerías y rotiserías</i>	0,6%	455
62108	<i>Delivery</i>	0,60%	227
62109	<i>Minishop</i>	0,1%	455
62110	<i>Maxikiosco</i>	0,6%	379
62111	<i>Elaboración de Sándwiches, Pebetes y afines</i>	0,6%	455
62112	<i>Fábrica de chupetines, caramelos y afines</i>	0,5%	455
62113	<i>Forrajearía</i>	0,5%	455
62200	<i>Indumentarias, mercería y venta de telas</i>	0,6%	455
62210	<i>Cotillón y Alquiler de disfraces</i>	0,6%	455
62220	<i>Florerías</i>	0,6%	455
62230	<i>Viveros, Venta de Macetas y Afines (Estab. Medianos)</i>	0,6%	455
62240	<i>Viveros, Venta de Macetas y Afines (Estab. Pequeños)</i>	0,6%	288
62250	<i>No clasificados en otra parte</i>	0,6%	334
62260	<i>Depósito y fraccionamiento de leña y carbón</i>	0,6%	682
62265	<i>Venta de artículos de limpieza</i>	0,6%	455
62270	<i>Venta y Reparación de Neumáticos Nuevos y Usados</i>	0,6%	682
62271	<i>Venta de Maquinas, Equipos, Implementos y/o componentes</i>	0,8%	2276



62280	Carros de Venta de Choripan, Lomitos y Afines	0,6%	455
62282	Mercerías	0,6%	455
62283	Venta de artículos electrónicos	0,6%	531
62284	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	0,6%	379
62300	Artículos para el hogar	0,6%	531
62301	Bazar	0,6%	455
62350	Cabinas Telefónicas	0,6%	455
62400	Papelería, librería, artículos para oficina y escolares, juguetería. Emisión y venta de fotocopias.	0,6%	455
62401	Venta de diarios y revistas.	0,6%	152
62500	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías.	0,6%	531
62501	Venta de artículos de Tocador, perfumerías, cosméticos y Pañaleras.	0,6%	455
62502	Venta de repuestos para autos	0,6%	1184
62503	Venta de repuestos para motos	0,6%	834
62600	Ferreterías – con corralón de materiales	0,8%	2124
62601	Ferreterías - con pinturería	0,6%	1593
62602	Ferreterías pequeñas	0,6%	531
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y Gas Natural, por mayor y/o menor	1,0%	1821
62810	Vidriería	0,6%	334
62820	Agroquímicos y Fertilizantes	0,6%	2124
62850	Lubricentos y accesorios	0,6%	455
	Establecimientos elaboradores de:		
62900	Agua, agua mineralizada, carbonatadas, jugos y bebidas en general, bebidas hídricas, abonarán lo siguiente:		
	A. Hasta 15000 lt.	0,8%	637
	B. Desde 15001 a 30000 lt.	0,8%	1289
	C. Más de 30001 lt.	0,8%	1821
62902	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,1 %	334



62903	<i>Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158 Inc. C del Código Tributario</i>	1,5%	5311
62904	<i>Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados</i>	0,6%	759
62906	<i>Por cada rubro anexado al comercio habilitado se abonará el siguiente monto:</i>		152
62908	<i>Taller de costura</i>	0,6%	334
62909	<i>Venta de productos medicinales para animales. Veterinaria</i>	0,6%	910
62910	<i>Comercialización de Pirotecnia por menor</i>		607
62911	<i>Gestión de Residuos Electrónicos</i>	1,0%	4400
62912	<i>Reciclado de Vidrio, depósito y afines</i>		1366
5.4) Restaurante y Hoteles			
63100	<i>Comedores y otros establecimientos que vendan comidas y bebidas</i>	1,0%	607
63101	<i>Parrilla sin show artístico</i>	1,0%	1366
63102	<i>Parrilla con show artístico</i>	1,0%	1669
63200	<i>Hoteles y otros lugares de alojamiento</i>	1,0%	7284
63201	<i>Bares y cantinas</i>	0,6%	834
63202	<i>Hoteles alojamientos por hora, casas de citas y establecimiento similares cualquiera sea la denominación utilizada,</i>	1,0%	
6) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, LOGISTICA Y COMUNICACIONES			
Código	Actividad	Alícuota	
71100	<i>Transporte Terrestre-Camiones-Grúas-Bateas</i>	0,8%	1137
71101	<i>Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural,</i>	0,8%	1137
71102	<i>Transporte Terrestre Automotor de Cargas</i>	0,8%	1973



71103	Servicios de Logística	0,8%	1973
71104	Servicios de Flete	0,8%	1973
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,8%	364
71151	Vehículos destinados a flete por cada uno	0,8%	303
71200	Agencia de Remises, con hasta 10 vehículos con contrato vigente	0,8%	864
71201	Agencia de Remises, desde 11 vehículos con contrato vigente	0,8%	1320
71300	Transporte aéreo – Taxis - Fumigación	0,8%	1046
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,8%	1366
71401	Agencias o empresas de turismo	0,8%	1046
71402	Servicios de Logística	0,8%	11240
71500	Transporte de pasajeros interurbano	0,8%	1366
71600	Transporte de pasajeros interurbano diferencial	0,8%	864
71700	Transporte Urbano	0,8%	864
72000	Depósitos y almacenamiento	1,0%	1517
72100	Depósitos y almacenamiento fiscales	1,0%	1517
72101	Depósitos y almacenamiento nacionales	1,0%	1517
73000	Comunicaciones	0,6%	910
73100	Transporte Escolar y/o Especial hasta 12 asientos	0,6%	1107
73101	Transporte Escolar y/o Especial hasta 18 asientos	0,6%	1366
73102	Transporte Escolar y/o Especial de más de 18 asientos	0,6%	2731
73103	Transporte Escolar y/o Especial hasta 7 asientos	0,6%	607
73300	Transporte de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias	0,6%	531
73400	Introduectores de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias	0,6%	759
7) SERVICIOS			
7.1) Servicios prestados al Público			
Código	Actividad	Alícuota	



82100	<i>Instrucción Privada-Colegios-Universidades</i>	0,6%	1137
82200	<i>Institutos de Investigación y Científicos</i>	0,6%	682
82300	<i>Servicios Médicos y Odontológicos – Clínicas (hasta 3 consultorios)</i>	0,6%	682
82301	<i>Servicios Médicos y Odontológicos – Clínicas (más de 3 consultorios)</i>	0,6%	1046
82310	<i>Servicios de Asistencia en asilos, hogares p/ancianos, guardería y/o similares</i>	0,6%	4400
82350	<i>Estudios de arquitectura, ingeniería y afines</i>	0,6%	682
82400	<i>Instituto de Asistencia Social</i>	0,6%	682
82401	<i>Servicios jurídicos. Abogados</i>	0,6%	682
82402	<i>Servicios notariales. Escribanos</i>	0,6%	682
82403	<i>Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines</i>	1%	682
82404	<i>Servicios de elaboración de datos y computación</i>	0,6%	682
82405	<i>Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos</i>	0,6%	682
82406	<i>Servicios relacionado con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos</i>	0,6%	682
82407	<i>Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos</i>	0,6%	682
82408	<i>Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte</i>	0,6%	682
82409	<i>Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.</i>	0,6%	682
82410	<i>Servicios de consultoría</i>	0,6%	682
82411	<i>Servicios de gestoría</i>	0,6%	682
82412	<i>Servicios prestados por intermedio de agencias, consignatarias, receptorías, etc.</i>	0,6%	682



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

82413	<i>Servicios de análisis clínicos. Laboratorios</i>	0,6%	682
82414	<i>Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos o para la tercera edad, y similares</i>	0,6%	682
82415	<i>Oficinas Administrativas</i>	0,6%	682
82416	<i>Servicios de tapicería</i>	0,6%	682
82417	<i>Servicios de Cerrajería. Reparaciones</i>	0,6%	682
82418	<i>Taller de carpintería o herrería. Reparaciones</i>	0,6%	682
82500	<i>Asociaciones comerciales, profesionales y laborales,</i>	0,6%	682
82550	<i>Gimnasios Particulares de hasta 10 abonados</i>	0,6%	531
82551	<i>Gimnasios Particulares de hasta 20 abonados</i>	0,6%	682
82552	<i>Gimnasios Particulares hasta 30 abonados</i>	0,6%	1062
82553	<i>Gimnasios Particulares hasta 40 abonados</i>	0,6%	1366
82554	<i>Gimnasios Particulares mas de 40 abonados</i>	0,6%	1669
82600	<i>Empresas Telefónicas</i>	1,45%	6070
82601	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Radio Teléfono, por cada abonado por mes</i>		8
82602	<i>Sin perjuicio de lo establecido en el Código 82600, las empresas de telefonía celular, televisión o cualquier otra dedicada a la emisión o retransmisión de ondas mediante antenas, parabólicas u otro elemento de similares características, abonará por cada pedido de habilitación municipal para instalarse dentro de la jurisdicción un cargo anual de</i>	1%	11381
82640	<i>Empresas Concesionarias de Obras y/o Servicios Públicos:</i>		
	<i>A) Por peaje abonarán en forma mensual el ocho por mil (8%) de la recaudación bruta con un mínimo anual de:</i>	0,8%	46888



	<i>B) Por otros Servicios: abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta, con un mínimo anual de:</i>	<i>0,8%</i>	<i>11836</i>
82650	<i>Empresas prestatarias de Servicios Postales</i>	<i>0,6%</i>	<i>2428</i>
82700	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Videocable.</i>	<i>0,6%</i>	<i>3035</i>
82800	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Radio.</i>	<i>0,6%</i>	<i>1214</i>
82801	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Internet</i>	<i>0,6%</i>	<i>1517</i>
82900	<i>Otros servicios sociales conexos</i>	<i>0,6%</i>	<i>834</i>
82901	<i>Cementerios Parques</i>	<i>1,0%</i>	<i>7739</i>
82905	<i>Servicio Fúnebres</i>	<i>0,6%</i>	<i>1062</i>
82906	<i>Compostura de Calzados</i>	<i>0,6%</i>	<i>303</i>
82907	<i>Escuela de equitación, Salto, Polo, Centro Ecuestre, Venta y comercialización de equinos para deporte, Escuela de Equinoterapia, Pensionado, Confinamiento y todo otro tipo de actividades relacionadas con los mismos</i>	<i>0,6%</i>	<i>1517</i>
82908	<i>Servicio de Cremación</i>	<i>1,0%</i>	<i>7739</i>
82909	<i>Peluquería y salones de belleza</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82910	<i>Alquiler de vajilla y elementos para fiesta</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82911	<i>Centro de adiestramiento y guardería canina que poseen hasta 29 caniles</i>	<i>0,6%</i>	<i>910</i>
82912	<i>Centro de adiestramiento y guardería canina que poseen más de 29</i>	<i>0,6%</i>	<i>1517</i>
82913	<i>Lavadero de Autos</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82914	<i>Peluquería Canina</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82915	<i>Gomerías</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82916	<i>Alineado, Balanceado y Reparación de Tren Delantero</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82917	<i>Estudio fotográfico, Fotografía en general y verificador de siniestros</i>	<i>0,6%</i>	<i>455</i>
82918	<i>Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte</i>	<i>0,8%</i>	<i>1517</i>
82919	<i>Estética en General</i>	<i>0,8%</i>	<i>455</i>



<i>7.2) Servicios prestados a las Empresas</i>			
83100	<i>Servicios de elaboración de datos y tabulación</i>	1,0%	682
83200	<i>Servicios Jurídicos</i>	1,0%	682
83960	<i>Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.</i>	1,0%	682
83400	<i>Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos</i>	1,0%	682
83900	<i>Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte</i>	1,0%	682
83901	<i>Agencias o empresas de publicidad. Honorarios de agencia y bonificación por volumen</i>	2,0%	682
83902	<i>Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, etc.</i>	2,0%	682
83903	<i>Publicidad Callejera (folletos)</i>	1,0%	682
83904	<i>Empresa de Control integral de plagas urbanas</i>	0,6%	682
<i>7.3) Servicios de Esparcimiento</i>			
84100	<i>Películas cinematográficas y emisiones de radio y Televisión</i>	0,6%	682
84200	<i>Museos, jardines botánicos, zoológico y otros servicio culturales</i>	0,6%	682
84300	<i>Salas de Juegos Electrónicos</i>	2,5%	682
84304	<i>Agencias oficiales para la venta de apuestas de carrera de caballos S.P.C.</i>	2,5%	682
84305	<i>Alquiler de películas en video tape o DVD</i>	1,0%	682
84306	<i>Cyber hasta 10 máquinas.-</i>	0,6%	682
84307	<i>Cyber con más de 10 máquinas abonará por cada máquina adicional la suma de \$ 4,00 mensual</i>	0,6%	3035
84900	<i>Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.</i>	0,6%	3035
84901	<i>Boîtes, Café-concerts, Dancings, Night Clubs, Pub y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada</i>	3,0%	47039



84902	Confiterías bailables	3,0 %	47039
84903	Cabarets, Whiskerías	17,0%	47039
84904	Pistas de bailes y música en vivo	0,6%	47039
84907	Escuelas de Futbol, Vuelo, Tenis, Paddle u Otro Deporte y Alquiler de canchas (por cada cancha)		562
84908	Circuito de Rally (pruebas de autos), circuito de motos, circuito de karting, circuitos de bicicletas y otros	1,5%	1062
84909	Salones de alquiler para fiestas infantiles	1,5%	1062
84910	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con hasta 200 m2 de superficie cubierta	1,5%	3945
84911	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 200 m2 y hasta 400 m2	1,5%	5311
84912	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 400 m2 y hasta 700 m2	0,6%	6221
84913	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 700 m2	0,6%	12443
84914	Alquiler de castillos inflables o similares		682
84915	Salones de alquiler para fiestas sin Servicio de Catering	0,6%	9863
84916	Instalación de carpas por mts2		15
84917	Instalación de carpas en Salones de Fiestas infantiles por mts2		8
7.1) Servicios Personales y de los hogares			
85100	Reparaciones de máquinas, equipos y artículos eléctricos	0,6%	531
85101	Reparaciones de automotores y sus partes integrantes	0,6%	531
85102	Reparaciones de motos, motocicletas o bicicletas	0,6%	531



85103	Otros servicios de reparaciones n.c.p.	0,6%	531
85200	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,6%	531
85201	Servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñidos	0,6%	531
85300	Servicios personales directos incluido el corretaje reglamentado por Ley 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa	0,6%	955
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	0,1 %	955
85302	Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,00%	3187
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,6%	3187
7.2) Servicios Financieros y Otros Servicios			
91001	Operaciones financieras realizadas por BANCOS y otras instituciones similares sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,0%	31865
91003	Operaciones financieras realizadas por instituciones no comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades (incluye mutuales)	2,50%	28831
91004	Financieras, Tarjetas de Crédito, etc.	1,0%	28831
91006	Compraventa de Divisas	1,5%	28831



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

91007	Cobro de impuestos y servicios	1,0%	1669
91008	Oficina de préstamos personales y/o cambios de valores	2,0%	6980
91009	Cajeros Automáticos		4552
92000	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes y productores asesores de seguros, etc.)	0,1%	3187
7.3) Locación de Bienes Inmuebles y Muebles			
93000	Locación de bienes inmuebles	1,0%	3035
93100	Locación de bienes muebles	0,6%	1289
7.4) Compra-Venta de Bienes Inmuebles			
94000	Compra-Venta de bienes inmuebles	1,0%	1289

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente anterior, las actividades de servicios profesionales desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26565, estarán sujetos a un monto fijo mensual, que posean según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

Categoría	Monto Fijo
Mensual A	\$ 247,00
B.....	\$ 333, 00
C.....	\$ 393, 00
D.....	\$ 449, 00
E.....	\$ 505, 00
F.....	\$ 562, 00
G.....	\$ 618, 00
H.....	\$ 674, 00
I.....	\$ 730, 00
J.....	\$ 786, 00
K.....	\$ 843, 00
L.....	\$ 899, 00

Los contribuyentes que revistan la categoría de monotributistas eventuales, exentos o no categorizados ante la AFIP, tendrán el mismo tratamiento que los responsables monotributistas, considerando para tal efecto los ingresos mensuales facturados.”



Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal que tenga el contribuyente. A los efectos de los Códigos 622100, 622101 y 622102 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría	Despensas y Almacenes
Facturación anual (Correspondient e al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)	Mayor o igual a \$1.400.000	Mayor a \$200.000 y menor a \$ 1.400.000.-	Hasta \$300.000.-
Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400m2	Entre 121 y 399 m2	Hasta 120m2
Cantidad de emplead os	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado

ART. 6º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 75º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18, del siguiente modo:

Para la obtención de la licencia de conducir se abonarán los derechos que surgen del siguiente cuadro:

Categ.	Vehículo	Por un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años	Por cinco años
A1	Motos (hasta 50 cc)	438	674	989	1349	1669
A2	Motos (hasta 150 cc)					
A3	Motos (más de 150 cc)					
B1	Autos y Camionetas	528	787	1186	1596	1973
B2						



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

C	Camiones sin acoplado	624	955	1405	1866	2360
D1	Remis	624	955	1405	1866	2360
D2	Transporte de pasajeros					
D3	Vehículos oficiales					
D4	Vehículos Oficiales de más de 3.500 Kg.					
E1	Camiones	624	955	1405	1866	2360
E2	Maquinarias no agrícolas					
F	Vehículos Adaptados para personas con discapacidad	528	787	1186	1596	1973
G	Tractores y Maquinarias Agrícolas	624	955	1405	1866	2360

a) Reemplazo de plástico\$ 528,00

ART. 7º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 79º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

FIJASE el Impuesto Municipal a los Automotores en lo siguiente:

A partir de la valuación de los automotores, fijada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), se cobrará:

- Para ambulancias, autos fúnebres, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) sobre el valor del vehículo.
- Para utilitarios, camiones, colectivos, transporte escolar, etc.; el 1,00% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo.
- Las categorías de automotores no especificadas anteriormente tributarán el 1,25% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo según la tabla de valores respectiva, a excepción de aquellos modelos que abonen el mínimo según el siguiente detalle:

- Automóviles.....	\$ 674 ,00
- Camionetas.....	\$ 1011,00
- Camiones menor o igual a 15.000 kg.....	\$ 2697,00
- Camiones mayores a 15.000 kg.....	\$ 3372,00



- Colectivos.....	\$ 2697,00
- Acoplados menor o igual a 5.000 kg.....	\$ 1573,00
- Acoplados de 5.000 kg a 15.000 kg.....	\$ 1798,00
- Acoplados mayores a 15.000 kg.....	\$ 2023,00

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2019 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Es potestad del DEM mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio con criterio mensual, bimensual, trimestral o semestral.

ART. 8º): ACTUALIZAR los montos del **Artículo 81º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

Cuando el DEM deba proceder de oficio a la Inscripción de un vehículo, ante el incumplimiento del contribuyente en presentar en tiempo y forma la documental para dicho trámite, se procederá a cobrar los siguientes importes:

a) *Multa por Inscripción de Oficio a vehículos, acoplados y similares \$ 4316,00*



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

b) Multa por Inscripción de Oficio a motos, ciclomotores y similares..... \$ 2023,00.

ART. 9º): DISPONESE que los montos establecidos en el presente decreto comenzaran a regir a partir del 1 de Agosto de 2019.

ART. 10º): PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Ciudad de Estación Juárez Celman, 24 de Julio de 2019.

FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL
OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO